

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza el expediente con los escritos allegados por la parte demandante y la parte demandada para resolver. Sírvasse Proveer. -  
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021.

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1018
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	Justo Indalecio Hurtado Tenorio
Demandada:	Aura Cuenu Bonilla
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00572-00
Providencia:	Auto de trámite

Revisado el expediente, se observa que a la fecha la parte actora allego recibo de pago por la empresa de correos utilizada, pero no apporto la constancia de cotejo y recibo del aviso de notificación del auto admisorio de la demanda a la señora AURA CUENU BONILLA, por lo que no se ha notificado de la iniciación del presente tramite liquidatorio, razón por la cual no se ha trabado la relación jurídico-procesal.

De otro lado se tiene que la señora CUENU BONILLA el pasado 05 de abril, allega poder conferido al abogado DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO, para que la represente en el presente tramite que se lleva en su contra.

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Por lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, en la fecha en que se presentó el memorial, en cuanto a la solicitud de copia de la demanda, se accederá a ello remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER POR NO SURTIDA la notificación por aviso judicial –art.292 C.G.P.- de la demanda a la señora AURA CUENU BONILLA.

**SEGUNDO:** TENER a la demandada AURA CUENU BONILLA, notificada por conducta concluyente, del Auto Admisorio de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, presentado por el señor JUSTO INDALECIO HURTADO TENORIO, notificación que se entenderá surtida el día que se presentó el memorial es decir el 05 de abril de 2021.

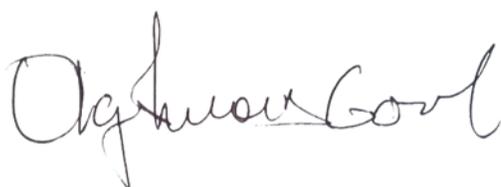
**TERCERO:** REMITIR al canal digital del apoderado judicial de la demandada copia del auto admisorio, demanda y anexos.

**CUARTO: ADVERTIR** a la demandada que surtida la notificación empezará a correr el término de traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar al abogado DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.333 y Tarjeta Profesional No. 229.122 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada conforme al poder conferido.

## NOTIFIQUESE

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI-VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario